



NI	—	37869	—	BESTDoc
RAD	—	68001600015920220015800		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	19	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		YANILSA ISABEL ANGULO CASTRO				
Identificación		20433941 - Historia de Extranjería No. 6767144				
Lugar de reclusión		RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA				
Delito(s)		Hurto calificado y agravado				
Procedimiento		Ley 1826 de 2017				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 08	Penal	Municipal	Bucaramanga		09	11 2022
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas			-		-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas			-		-	- -
Ejecutoria de decisión final					17	11 2022
Fecha de los Hechos				Inicio	-	- -
				Final	10	01 2022
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					12	18 -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					12	18 -
Pena privativa de otro derecho					Expulsión del territorio nacional	
Multa acompañante de la pena de prisión					-	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					-	
Mecanismo sustitutivo	Monto		Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	



otorgado actualmente	caución	Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	\$100.000	X	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	10	01	2022	12	08	-
	Final	19	01	2023			
Subtotal				12	08		

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre cumplimiento total de la pena de prisión porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que la sentenciada el próximo 29 de enero cumple la totalidad de la pena de prisión que este Despacho le vigila bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

Se ordenará la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en favor del de la sentenciada razón de este proceso, a partir del próximo 29 de enero de 2023.

Líbrese en consecuencia la correspondiente orden de excarcelación a partir de esa calenda.

La Reclusión de Mujeres queda facultada para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra, EN CASO DE NO ENCONTRAR REQUERIMIENTOS, SE ORDENA DEJARLA A DISPOSICION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA DE ESTA CIUDAD, PARA QUE ALLÍ PROCEDAN A REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA ACCESORIA DE EXPULSION DEL



TERRITORIO NACIONAL, acorde con lo previsto por el art. 462 de la ley 906 de 2004 y el art. 2.2.1.13.2.3 del Decreto 1067 de 2015.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo estrictamente normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, conforme a pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (CSJ STP13449-2019, CC T-218/94, C-581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15). Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Una vez en firme esta decisión **devuélvanse** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

RESUELVE

1. **DECLARAR** que la sentenciada el próximo 29 de enero de 2023 cumple la totalidad de la pena de prisión impuesta, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto a partir de esa fecha. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.
2. **LIBRESE** en su favor la correspondiente orden de excarcelación a partir de esa calenda.
3. En caso de no existir requerimientos en su contra, **SE ORDENA DEJARLA A DISPOSICION** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA de esta ciudad, para que allí procedan a realizar los actos administrativos a que haya lugar para el cumplimiento de la pena accesorio de expulsión del territorio nacional, acorde con lo previsto por el art. 462 de la ley 906 de 2004 y el art. 2.2.1.13.2.3 del decreto 1067 de 2015.



@J01EPMSBUC @J01EPMSBUC @J01EPMSBUC

4. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
5. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.
6. A la ejecutoria de esta decisión, **SE ORDENA** al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.
7. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
8. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO	
JUEZ	

* * * * *

@J01EPMSBUC @J01EPMSBUC @J01EPMSBUC

@J01EPMSBUC @J01EPMSBUC @J01EPMSBUC